

**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0668-73 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE RECEBO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA SOCIEDAD TRITURADOS Y OBRAS CIVILES OBCIVILES SAS, Y LA SEÑORA MARTHA CECILIA VILLABON BENITEZ**

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Gerente de Contratación y Titulación (E), la doctora **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.701.889, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto - Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 del 14 de junio de 2017 y 363 de 30 de junio de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad **TRITURADOS Y OBRAS CIVILES OBCIVILES SAS**, con el Nit 830.130.073-6, sociedad de naturaleza Comercial constituida por Escritura Pública No. 0002277 del 24 de octubre de 2003 de Notaría 39 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2003, con el No. 00904618 del Libro IX, representada en este acto por el señor **LUIS CARLOS SAIZ FIRIGUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.244.256 y la señora **MARTHA CECILIA VILLABON BENITEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.699.433 quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto- Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Mediante Resolución No 0011 del 30 de enero de 1997, se otorgó a **VICENTE VILLABON BENÍTEZ Y MAURICIO GARCÍA GIRÓN**, la licencia No **0668-73**, para la exploración técnica de **RECEBO**, en el municipio de **COELLO**, departamento del **TOLIMA**, cuya área es comprendida en una extensión superficial de 370 Has, con una duración de dos (2) años contados a partir de la inscripción en el Registro, la cual fue el 30 de noviembre de 2007. (ii) Mediante Resolución No 1080-075 del 22 de marzo de 2001, modificó el área de la licencia No **0668-73**, descrita en el artículo primero de la Resolución No 0440 del 19 de noviembre de 1.998, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esto providencia, lo cual tiene una extensión superficial de 427 Has y 5033 M2, distribuidas en tres zonas; dejar sin efecto los artículos primero de la Resolución 0555 del 10 de septiembre, cuarto de la Resolución No 0259 del 4 de agosto de 1998 y cuarto de la Resolución No 0440 del 19 de noviembre de 1998. Inscrita en el Registro Minero el 30 de noviembre de 2007. (iii) Mediante Resolución SCT - 001474 del 9 de noviembre de 2007, entendió desistido el trámite de la solicitud de Licencia de Exploración No **0668-73**, con respecto al señor **MAURICIO GARCÍA GIRON**, teniendo como único titular al señor **JOSÉ VILLABÓN**, para la exploración de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (RECEBO)**, cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de **COELLO**, en el Departamento del **TOLIMA**. Inscrita en el Registro Minero el 10 de enero de 2008. (iv) Mediante Resolución No GTRI-002 del 10 de enero de 2008, perfeccionó la cesión parcial (50%) de los derechos y obligaciones que le corresponden al titular señor **JOSE VICENTE VILLABÓN BENITEZ** en la Licencia de Exploración N° **0668-73**, a favor de la Sociedad **OBCIVILES S.A.** Inscrita en el Registro Minero el 28 de marzo de 2008. (v) El día 29 de diciembre de 2009, mediante AUTO GTRI No. 902 y según Concepto Técnico 353 del 15 de diciembre de 2009, se aprueba el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI, presentado en el formulario F4-No. 497, anexos y complementos, con una producción anual proyectada de 60.000 m3 de recebo. Se requiere a los titulares para que constituyan garantía prendaria o bancaria, o póliza de seguro por cincuenta y cuatro millones (\$54.000.000) y para que presenten los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007 y de 2008 junto con los mapas anexos. (vi) Mediante oficio Radicado No 20139010032442 del 31 de octubre de 2013, la apoderada allegó solicitud de elaboración de minuta del contrato de concesión dentro de la licencia de exploración No **0668-73**. (vii) Mediante Resolución No 001611 del 8 de agosto de 2017, autorizó la cesión del cincuenta (50%) de los derechos que le corresponden al señor **JOSE VICENTE VILLABON BENITEZ** dentro de la Licencia de Exploración No **0668-73**, a favor de la señora **MARTHA CECILIA VILLABON BENITEZ**, además, de ordenar la Inscripción de la cesión del 50% de los derechos emanados anteriormente, Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente Resolución téngase a la sociedad **TRITURADOS Y OBRAS CIVILES S.A. - OBCIVILES S.A.**, como titular del cincuenta (50%) y a la señora **MARTHA CECILIA VILLABON BENITEZ** como titular

**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0668-73 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE RECEBO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA SOCIEDAD TRITURADOS Y OBRAS CIVILES OBCIVILES SAS, Y LA SEÑORA MARTHA CECILIA VILLABON BENITEZ**

del cincuenta (50%) de los derechos derivados de la licencia de Exploración No **0668-73**, como responsables ante la Agencia Nacional de Minería. Inscrita en el Registro Minero el 3 de octubre de 2018. **(viii)** Mediante concepto Técnico PARI-237 del 26 de abril de 2018, respecto a la evaluación del derecho de preferencia indicó que mediante Resolución No.319 de 14 de junio de 2017, se delegó en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la realización de la evaluación técnica y jurídica para dar trámite a las solicitudes de derecho de preferencia de cualquier régimen, y cambios de modalidad y/o acogimientos de regímenes anteriores al vigente. Asimismo, se indicó que teniendo en cuenta la aprobación del Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajo de Inversiones (PTI), y las diferentes peticiones de los titulares, para la suscripción del contrato de concesión, se procede a evaluar técnicamente la solicitud de acogimiento derecho de preferencia según lo estipulado en el Artículo 44 del Decreto 2655 de 1998. **(ix)** Mediante Auto PARI No 0325 del 27 de abril de 2018, acogió el concepto Técnico PARI-237 del 26 de abril de 2018, y comoquiera que concluye que se cumplió con las obligaciones con el fin de que se otorgara la licencia de explotación, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera encontró técnica y jurídicamente viable la suscripción del Contrato de Concesión regido por la Ley 685 de 2001 y en consecuencia resultó procedentes remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico No. 237 del 26 de abril de 2018 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. **0668-73**, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017. **(x)** Mediante la Resolución VCT No. 000457 de 15 de mayo de 2018, se decretó el desistimiento de la solicitud de cesión total de derechos a favor de **GOLDK&NG X S.A.S.** **(xi)** Mediante concepto técnico PARI No 247 del 7 de febrero de 2019, se evidencia que la Licencia de Exploración No. **0668-73** se clasifica en el rango de MEDIANA MINERÍA según las observaciones del numeral 2.10 de este concepto técnico. **(xii)** Mediante Auto PARI No 1047 del 24 de agosto de 2020, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, se remitió a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para para la elaboración y suscripción, y posterior inscripción, de la minuta de Contrato de Concesión No. **0668-73**, en el entendido que el día 29 de diciembre de 2009, mediante AUTO GTRI No. 902 y según Concepto Técnico 353 del 15 de diciembre de 2009, se APROBÓ el Programa de Trabajo e Inversión (PTI), presentado en el formulario F4-No 497, anexos y complementos, con una producción anual proyectada de 60.000 m3 de recebo y considerando que mediante Concepto Técnico PARI No. 799 del 13 de Agosto de 2020 se considera TÉCNICAMENTE VIABLE el cambio de modalidad y por medio de este acto administrativo se considera Jurídicamente el trámite VIABLE. **(xii)** Mediante Resolución No VCT-001481 del 27 octubre de 2020, ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero modificaren el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad titular de la Licencia No **0668-73** de **TRITURADOS Y OBRAS CIVILES S.A.** por **TRITURADOS Y OBRAS CIVILES OBCIVILES S.A.S.** Inscrita en el Registro Minero el 22 de diciembre de 2020. **(xiii)** Mediante concepto técnico de fecha 15 de junio de 2021 el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros concluyó:“(…) que la Agencia Nacional de Minería –ANM- mediante Resolución N° 504 del 18 de septiembre de 2018, adoptó y actualizó la Referencia Espacial, como Red Geodésica Nacional mediante Coordenadas Geográficas y el Sistema de Cuadrícula Minera, el cual consiste en un conjunto continuo de celdas de tres comas seis por tres comas seis segundos de arco (3,6'' x 3,6'') referidas en la nueva la Red Geodésica Nacional. Por lo anterior, se hace necesario evaluar la solicitud de Cambio de Modalidad del Título Minero N° 0668-73, en el nuevo sistema establecido por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, el cual fue implementado mediante el Visor Geográfico de AnnA Minería. Para ello, se solicitó apoyó al Profesional encargado de la Transformación al Sistema de Cuadrícula, el cual remitió el Shapefile: (...) SISTEMA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS: MAGNA-SIRGAS; TOTAL ÁREA: 427,8198 HECTÁREAS (...)3. CONCLUSIONES Una vez consultado el Visor Geográfico de AnnA Minería se evidenció que la Licencia N° 0668-73 No presenta superposición con zonas excluibles de la minería de acuerdo al Art. 34 y zonas de restricción de acuerdo al artículo 35 de la Ley 685 de 2001. Sin embargo, presenta: - Superposición Total con ZONAS MACROFOCALIZADAS (Tolima) Y MICROFOCALIZADAS (949) RESTITUCION DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo. **(xix)** Mediante concepto técnico PARI No. 480 de 2 agosto de 2021 la Vicepresidencia de Seguimiento y Control indicó; “(...) **2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE (...)** El día 29

**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0668-73 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE RECEBO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA SOCIEDAD TRITURADOS Y OBRAS CIVILES OBCIVILES SAS, Y LA SEÑORA MARTHA CECILIA VILLABON BENITEZ**

de diciembre de 2009, mediante AUTO GTRI No. 902 y según Concepto Técnico 353 del 15 de diciembre de 2009, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras-PTI, presentado en el formulario F4-No. 497, anexos y complementos, con una producción anual proyectada de 60.000 m<sup>3</sup> de recebo. (...) Vida útil del proyecto: 16 años más 7 meses (...). (xx) Una vez consultado el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI se verificó que para el 24 de septiembre de 2021 la sociedad cotitular TRITURADOS Y OBRAS CIVILES OBCIVILES SAS, con Nit 830.130.073-6 y su representante legal el señor LUIS CARLOS SAIZ FIRIGUA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.244.256, y a la cotitular la señora MARTHA CECILIA VILLABON BENITEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.699.433 no registran sanciones ni inhabilidades vigentes, conforme a los certificados No. 177550629, 177553223 y 177554141. (xxi) Una vez verificado en el sistema de información de la Contraloría General de la República, se estableció que, para el 24 de septiembre de 2021, la sociedad cotitular TRITURADOS Y OBRAS CIVILES OBCIVILES SAS, con Nit 830.130.073-6 y su representante legal el señor LUIS CARLOS SAIZ FIRIGUA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.244.256, y a la cotitular la señora MARTHA CECILIA VILLABON BENITEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.699.433, no se encuentra reportado como responsables fiscales, conforme a los certificados No. 8301300736210924114025, 14244256210924113858 y 65699433210924113941. (xxii) Una vez verificados los antecedentes judiciales en la página web de la Policía Nacional, donde se verificó que el señor LUIS CARLOS SAIZ FIRIGUA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.244.256, representante legal de la sociedad cotitular TRITURADOS Y OBRAS CIVILES OBCIVILES SAS, con Nit 830.130.073-6 y la cotitular la señora MARTHA CECILIA VILLABON BENITEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.699.433, no registran asuntos pendientes ante las autoridades al 24 de septiembre de 2021. (xxiii) De otra parte, se verificó el 25 de septiembre de 2021 se verificó el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia observando que el señor LUIS CARLOS SAIZ FIRIGUA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.244.256, representante legal de la sociedad cotitular TRITURADOS Y OBRAS CIVILES OBCIVILES SAS, con Nit 830.130.073-6 y la cotitular la señora MARTHA CECILIA VILLABON BENITEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.699.433, conforme registro interno de validación No.25968486 y, 25968527. (xxiv) Una vez consultado el Certificado de Registro Minero Nacional de fecha 24 de septiembre de 2021 se constató que la Licencia de Exploración 0668-73, no presenta medidas cautelares. (xxv) Por último, se revisó el Certificado de Existencia de Representación legal de la sociedad titular TRITURADOS Y OBRAS CIVILES OBCIVILES SAS, con Nit 830.130.073-6 de 29 de septiembre de 2021, y se verificó que el objeto de la sociedad incluye las actividades de "(...) la ejecución de proyectos relacionados con la minería y especialmente la de actividades mineras de exploración y explotación. (...)". Asimismo, se verificó que la duración de la sociedad titular es hasta el 24 de octubre de 2103. (xxvi) Que el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988 establece: " Otorgamiento del derecho a explotar. Al vencimiento de la licencia, de exploración, si el titular ha dado cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo con los artículos anteriores, tendrá derecho a la correspondiente licencia de explotación si se trata de un proyecto de pequeña minería, o a que con él se suscriba el contrato de concesión, sin ninguna exigencia, requisito o condición distinta de las señaladas en este Código..." (xiii) Por su parte el artículo 14 del Ley 685 de 2001 dispone: *Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto.* Por lo tanto, cumplidos los requisitos establecidos en el citado artículo 44 del Decreto 2655 de 1988, es procedente continuar con el trámite contractual regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **RECEBO** en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO. - Adición de**

**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0668-73 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE RECEBO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA SOCIEDAD TRITURADOS Y OBRAS CIVILES OBCIVILES SAS, Y LA SEÑORA MARTHA CECILIA VILLABON BENITEZ**

**Minerales.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. - Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación:

<b>REFERENCIA:</b>	<b>CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0668-73</b>
<b>TITULAR:</b>	<b>MARTHA CECILIA VILLABON BENITEZ Y TRITURADOS Y OBRAS CIVILES S.A. - OBCIVILES S.A.</b>
<b>MINERAL:</b>	<b>RECEBO</b>
<b>DEPARTAMENTO:</b>	<b>TOLIMA</b>
<b>MUNICIPIOS:</b>	<b>COELLO</b>
<b>SISTEMA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS:</b>	<b>MAGNA-SIRGAS</b>
<b>TOTAL ÁREA</b>	<b>427,8198 HECTÁREAS</b>

**ALINDERACION ZONA 1. ÁREA 370,0248**

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	4,24574	-74,95123
2	4,24573	-74,96024
3	4,27015	-74,96027
4	4,27017	-74,94225
5	4,26113	-74,94224
6	4,26112	-74,94243
7	4,26113	-74,94243
8	4,26112	-74,95126
9	4,24865	-74,95124
10	4,24865	-74,95124

**AREA ZONA 2. AREA 37,1808**

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	4,23204	-74,95318
2	4,23204	-74,95409
3	4,23579	-74,95590
4	4,24303	-74,95590
5	4,24454	-74,95555
6	4,24454	-74,95319

**AREA ZONA 3. AREA 20,6142**

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	4,21482	-74,95413
2	4,21454	-74,95498
3	4,22032	-74,95913
4	4,22032	-74,95413

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio de **COELLO**, Departamento de **TOLIMA** y comprende una extensión superficial total de **427 HECTÁREA(S) Y 8198 METROS CUADRADOS DISTRIBUIDAS EN 3 ZONAS**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área

**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0668-73 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE RECEBO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA SOCIEDAD TRITURADOS Y OBRAS CIVILES OBCIVILES SAS, Y LA SEÑORA MARTHA CECILIA VILLABON BENITEZ**

se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. El área objeto del presente contrato, quedará vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no sean ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración máxima de **DIECISEIS (16) AÑOS SIETE (7) MESES**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: **a) Plazo para Construcción y Montaje.** Corresponde a **TRES (3) MESES** para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento de este periodo. **b) Plazo para la Explotación.** Corresponde al tiempo restante o a **DIECISEIS (16) AÑOS CUATRO (4) MESES**. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1073 de 2015 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo del **CONCESIONARIO**. Para la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO. -** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del **CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos

**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0668-73 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE RECEBO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA SOCIEDAD TRITURADOS Y OBRAS CIVILES OBCIVILES SAS, Y LA SEÑORA MARTHA CECILIA VILLABON BENITEZ**

de la etapa de Explotación. **7.3.** Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del presente contrato en el Registro minero Nacional, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante la etapa de Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. **7.4.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 3 del presente contrato. **7.5.** Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. **7.6.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.7.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.8.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.9.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.10.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.11.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.12** Presentar a **LA CONCEDENTE** un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2o del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. **7.13.** **EL CONCESIONARIO** deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título

**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0668-73 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE RECEBO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA SOCIEDAD TRITURADOS Y OBRAS CIVILES OBCIVILES SAS, Y LA SEÑORA MARTHA CECILIA VILLABON BENITEZ**

minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de la misma y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.14.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite del presente contrato de concesión. **7.15.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.16.** En caso de existir obligaciones pendientes de cumplir por parte del titular de la licencia de exploración **No. 0668-73**, estas se entenderán incorporadas como obligaciones del presente contrato de concesión y en consecuencia **LA CONCEDENTE** podrá exigir su cumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrán escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurrieren a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** serán considerados como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA - Diferencias.** Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la

**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0668-73 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE RECEBO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA SOCIEDAD TRITURADOS Y OBRAS CIVILES OBCIVILES SAS, Y LA SEÑORA MARTHA CECILIA VILLABON BENITEZ**

Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **c) Cesión de áreas:** Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** - Póliza Minero – Ambiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. b) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** - Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** - Seguimiento y Control. **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos, sociales y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por

**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0668-73 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE RECEBO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA SOCIEDAD TRITURADOS Y OBRAS CIVILES OBCIVILES SAS, Y LA SEÑORA MARTHA CECILIA VILLABON BENITEZ**

intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO.** En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación.** a) **Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) **Obligaciones en caso de terminación.** **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación.** Dentro los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare la terminación del presente contrato las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** La determinación, por parte de **LA CONCEDENTE**, de las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentran el área objeto del contrato y de la(s) mina(s) conforme a la visita final de verificación. Las condiciones en materia ambiental se determinarán de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4.** La relación de pagos de regalías y canon superficial a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** liquidará el contrato de concesión por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Intereses Moratorios** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA**



**CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0668-73 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE RECEBO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD TRITURADOS Y OBRAS CIVILES OBCIVILES SAS, Y LA SEÑORA MARTHA CECILIA VILLABON BENITEZ**

**CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano Topográfico

Anexo No.2. Términos de Referencia para los trabajos de exploración y el Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.

Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.

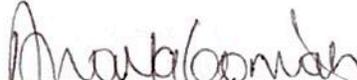
Anexo No.4. Anexos Administrativos:

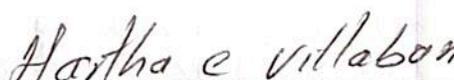
- Fotocopia de la(s) cédula(s) de ciudadanía de **EL CONCESIONARIO / o su Representante Legal / Certificado de Existencia y Representación Legal**
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el SIRI de **EL CONCESIONARIO**
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales
- La póliza minero-ambiental
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato

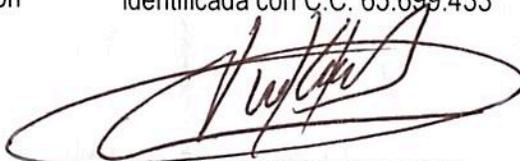
Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **17 DIC 2021**

**LA CONCEDENTE**

**EL CONCESIONARIO**

  
**ANA MARIA GONZÁLEZ BORRERO**  
Gerente de Contratación y Titulación

  
**MARTHA CECILIA VILLABON BENITEZ**  
identificada con C.C. 65.699.433

  
**LUIS CARLOS SAIZ FIRIGUA**  
C.C. 14.244.256  
Representante Legal  
**TRITURADOS Y OBRAS CIVILES OBCIVILES SAS.,**  
Nit. 830.130.073-6

Elaboro: Olga Carballo - Abogada Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros  
Hector Willian Pérez Walteros - Ingeniera de Minas -Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros  
Reviso: Carlos Vides / Asesor VCT